



3
271

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y
ADMINISTRACION

“ IMPUESTO AL ACTIVO ” Reformas Fiscales 1990

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

Que para Obtener el Título de:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P r e s e n t a :

BERTHA ELVIRA CHEQUER BRAGAÑA

Profesor: C. P. Gilda Escobedo Toledo

MEXICO, D. F.

1990





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

3
271



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y
ADMINISTRACION

" IMPUESTO AL ACTIVO "

Reformas Fiscales 1990

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

Que para Obtener el Título de:

LICENCIADO EN CONTADURIA

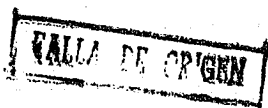
P r e s e n t a :

BERTHA ELVIRA CHEQUER BRAGAÑA

Profesor: C. P. Gilda Escobedo Toledo

MEXICO, D. F.

1990



	PAG.
3.2.6.2. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO.	14
3.2.6.3. DEFINICION DE ENTRADAS	15
3.2.6.4. DEFINICION DE SALIDAS	16
3.2.6.5. DETERMINACION DE LA BASE	18
3.2.6.6. DETERMINACION DEL IMPUESTO	18
3.2.6.7. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE OPTEN POR EL REGIMEN SIMPLIFICADO.	18
3.2.6.8. PAGOS PROVISIONALES.	19
 CAPITULO IV. - DETERMINACION DE LA BASE	 21
4.1. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	22
4.2. ACTIVOS FINANCIEROS	23
4.3. DETERMINACION DEL PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS.	27
4.4. PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS.	29
4.5. TERRENOS	39
4.5.1. PROMEDIO DE ACTIVOS EN TERRENOS.	41
4.6. INVENTARIOS	41
4.6.1. METODOS DE VALUACION DE LOS INVENTARIOS.	44
4.7. PASIVOS	47
4.7.1. PASIVOS DEDUCIBLES	49
4.7.2. PASIVOS NO DEDUCIBLES	50

	PAG.
CAPITULO V.- TASA	52
5.1. DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO.	53
5.2. ACTUALIZACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO	55
5.3. PAGOS PROVISIONALES	55
5.3.1. REDUCCION DE PAGOS PROVISIONALES.	59
5.3.2. REQUISITOS PARA LA DISMINUCION DE LOS PAGOS PROVISIONALES.	60
5.3.3. APLICACION DE LA REDUCCION EN EJERCICIOS POSTERIORES.	63
5.3.4. SUSPENSION DE ACTIVIDADES	64
 CAPITULO VI.- OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES	 66
6.1. PAGOS PROVISIONALES	68
6.1.1. PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.	68
6.1.2. PERSONAS FISICAS ARRENDADORAS-DE INMUEBLES	68
6.2. DECLARACION ANUAL	69
6.3. FECHA DE PRESENTACION	70
6.4. ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO	70
6.4.1. PAGOS PROVISIONALES	72
6.5. DEVOLUCION DEL IMPUESTO	72

CAPITULO VII.- EXENCIONES

76

7.1. INSTITUCIONES DE CREDITO, DE SEGU--
ROS Y FIANZAS.

77

7.2. SOCIEDADES COOPERATIVAS

77

7.3. CONTRIBUYENTES MENORES

78

7.4. OTROS

78

CAPITULO VIII.- FACULTADES DEL FISCO

80

8.1. REVISION DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

81

8.2. FINALIDAD DE LA AUDITORIA FISCAL

82

8.3. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA FISCAL

82

8.4. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORIA
FISCAL.

83

8.5. METODOS DE REVISION EMPLEADOS POR
LAS AUTORIDADES FISCALES.

90

ANEXOS:

92

ANEXO I. FACTORES DEL CONGRESO DE LA UNION.

95

ANEXO II. FORMATO FISCAL DE PAGOS PROVISIONALES.

98

ANEXO III. DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

99

ANEXO IV. CEDULA DE CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO
ANUAL.

100

ANEXO V. DETERMINACION DEL VALOR PROMEDIO DE LOS-
ACTIVOS FINANCIEROS CONTRATADOS CON EL -
SISTEMA FINANCIERO O SU INTERMEDIACION.

101

	PAG.
ANEXO VI. DETERMINACION DEL VALOR PROMEDIO DE LOS- ACTIVOS FINANCIEROS CONTRATADOS CON EL - SISTEMA FINANCIERO O SU INTERMEDIACION.	104
ANEXO VII. DETERMINACION DEL VALOR PROMEDIO DE IN-- VENTARIOS.	108
ANEXO VIII. DETERMINACION DEL VALOR PROMEDIO DE ACTI VOS FIJOS Y CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS.	109
ANEXO IX. DETERMINACION DEL VALOR PROMEDIO DE TE-- RRENOS.	110
ANEXO X. DETERMINACION DEL VALOR PROMEDIO DE PASI VO EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA.	111
ANEXO XI. CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES.	113
ANEXO XII. CEDULA CONTROL DE PAGOS PROVISIONALES.	114
 SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES	 115
 CITAS BIBLIOGRAFICAS	 118

C A P I T U L O I
I N T R O D U C C I O N

I.- INTRODUCCION.

Con la finalidad de incrementar los ingresos tributarios del Gobierno Federal, esencialmente de la recaudación de las Sociedades Mercantiles se estableció un Impuesto al Activo de las Empresas, ya que en la actualidad más de un 50 % de estas Sociedades - presentan declaraciones sin pago alguno.

Ahora bien, mediante el establecimiento de este Impuesto las Sociedades Mercantiles tendrán que pagar el importe mínimo que se calcularía en base a sus activos netos y además podrían acreditar este impuesto contra el Impuesto sobre la Renta, este Impuesto -- viene a ser complementario del Impuesto sobre la Renta y tiene como finalidad regularizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Sin embargo se debe tener en cuenta que son dos gravámenes distintos.

Con fecha 28 de Diciembre de 1988 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentó ante la H. Asamblea de la Cámara de Diputados un proyecto de este Impuesto, con los siguientes objetivos:

I.- Fortalecimiento de la Hacienda Pública.

II.- Mejorar la equidad del Sistema Tributario.

III.- La simplificación de los procedimientos fiscales.

IV.- Promover la competitividad de nuestras Empresas con el exterior.

V.- La desconcentración de la actividad económica.

Con fecha 1° de Enero de 1989 entró en vigor una nueva ley de nominada Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, en nuestro país no se había tenido un gravámen de esta naturaleza. Este impuesto grava la tenencia de los activos de las Empresas a su valor actualizado y permite efectuar la disminución de algunos pasivos.

A partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación esta Ley ha sufrido las siguientes modificaciones:

28 de Febrero de 1989.- Circulan miscelánea 1989.

3 de Abril de 1989.- Primera Resolución de Reformas a la - -
Miscelánea 1989.

2 de Mayo de 1989.- Segunda Resolución de Reformas a la ----
Miscelánea 1989.

5 de Junio de 1989.- Tercera Resolución de Reformas a la - -
Miscelánea 1989.

7 de Junio de 1989.- Reformas al Reglamento Transitorio.

26 de Junio de 1989.- Cuarta Resolución de Reformas a la ----
Miscelánea 1989.

10 de Julio de 1989.- Quinta Resolución de Reformas a la ----
Miscelánea 1989.

1° de Septiembre de 1989.- Sexta Resolución de Reformas a la-
Miscelánea 1989.

29 de Septiembre de 1989.- Séptima Resolución de Reformas a -
la Miscelánea de 1989.

19 de Diciembre de 1989.- Octava Resolución de Reformas a la-
Miscelánea 1989.

28 de Diciembre de 1989.- Ley del Impuesto al Activo 1990.

24 de Enero de 1990.- Décima Resolución de Reformas a la ----
Miscelánea de 1989.

26 de Febrero de 1990.- Circular Miscelánea 1990.

19 de Marzo de 1990.- Segunda Resolución de Reformas a la - -
Miscelánea de 1990.

A continuación se comentan las modificaciones más importantes publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 28 de Diciembre de 1989 y que reformaron la Ley anterior dando como resultado la Ley del Impuesto al Activo vigente a partir de 1990.

- El nombre de esta Ley se modifica para 1990, constituyéndose como Ley del Impuesto al Activo en vez de Ley del Impuesto al Activo de las Empresas como se denominaba anteriormente.

Con lo anterior, deja de ser una ley complementaria de la Ley del Impuesto sobre la Renta y grava no únicamente a las Sociedades Mercantiles, sino también a las personas morales en general y también a las personas físicas.

- Se incorporan como sujetos del Impuesto a las Sociedades -- Cooperativas de Producción.
- Algunos artículos que se encontraban en el reglamento pasan a formar parte de la ley, con lo que se pretenden corregir algunos defectos que existían.
- Se establece un régimen especial para los contribuyentes -- que tributen para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta bajo el régimen simplificado de Actividades Empresariales.
- No pagarán este Impuesto los que no sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta y las Empresas que componen el sistema financiero.
- No se pagará el impuesto en los períodos preoperativos, en-

el ejercicio de inicio de operaciones, en el siguiente y en el de liquidación.

No obstante los cambios que ha sufrido la Ley del Impuesto al Activo desde su creación y aún cuando las nuevas disposiciones -- fiscales pretenden aclarar y subsanar las dudas existentes, consi de ro que no son del todo claras, por lo que la finalidad de este trabajo es dar a conocer a los lectores la reglamentación y la ma c á n i c a n i c a que debe seguirse para la determinación de este Impuesto.

Para lo anterior se dá a conocer:

- El objeto de este impuesto.
- Quienes son sujetos del mismo.
- Que elementos intervienen para la determinación de la base.
- Como se determina el impuesto y la actualización del mismo.
- Cuales son las obligaciones de los contribuyentes y que con trib u y e n t e s están exentos, y
- Las facultades que tiene el fisco para cerciorarse de su co r r e c t a aplicación.

C A P I T U L O I I
O B J E T O

II.- OBJETO

2.1. Activo de las Empresas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación que tienen los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, tanto de la Federación como del Estado y Municipio en que residan.

De igual forma, tanto la Federación como los Estados pueden expedir leyes tributarias con la finalidad de cubrir los gastos públicos.

Ahora bien, a partir del 1° de Enero de 1989 se establece un nuevo gravámen, complementario del Impuesto sobre la Renta o sea el Impuesto al Activo de las Empresas, cuyo nombre o denominación sufrió cambios para 1990, quedando como Ley del Impuesto al Activo.

El Impuesto al Activo grava la tenencia de los activos de las Empresas actualizando su valor y disminuyendo los pasivos correspondientes. Este impuesto se calcula por ejercicios fiscales, aplicando la tasa del 2 % a la base del impuesto.

CAPITULO III

S U J E T O S

III.- SUJETOS

3.1. Personas Físicas que Realicen Actividades Empresariales.

De acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta en el Capítulo VI, Título IV, Artículo 107 son Actividades Empresariales de las personas físicas, las que se refieren a la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.

A partir de 1990 son sujetos de este Impuesto los contribuyentes menores, quienes pagarán este impuesto tomando como base la determinación estimativa para efectos del Impuesto sobre la Renta.

3.2. Personas Morales de México.

En México las personas morales corresponden a las Sociedades Mercantiles. En la Ley General de Sociedades Mercantiles se consideran Sociedades Mercantiles las siguientes:

- Sociedad Anónima
- Sociedad en Comandita Simple
- Sociedad en Comandita por Acciones
- Sociedad de Responsabilidad Limitada

- Sociedad en Nombre Colectivo
- Sociedades Cooperativas

3.2.1. Residentes en el Extranjero que tengan establecimiento permanente en el País.

Se consideran causantes de este Impuesto, los - residentes en el extranjero siempre que tengan un establecimiento fijo en el País, en el que realicen actividades empresariales.

También estarán sujetos al pago de este impuesto los extranjeros que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles a personas que realicen actividades empresariales en el ---- País.

3.2.2. Las demás personas que otorguen el uso o goce - temporal de bienes.

En relación con este punto, son causantes de es te impuesto las personas físicas y morales que se dediquen al - - arrendamiento de bienes inmuebles, siempre que el arrendatario -- sea contribuyente sujeto al pago del Impuesto al Activo.

En el caso de que el inmueble pertenezca a va-- rias personas o a un matrimonio casado mediante el régimen de So-

ciudad Conyugal, todos los propietarios son causantes del Impuesto en la parte que les corresponda del inmueble.

3.2.3. Las Asociaciones o Sociedades Civiles que realicen Actividades Mercantiles.

Las Asociaciones o Sociedades Civiles son causantes del Impuesto al Activo a partir de 1990, ya que a partir de esa fecha tributan como personas morales Sociedades Mercantiles siendo sujetos del Impuesto sobre la Renta y en consecuencia del Impuesto al Activo.

3.2.4. Los Fideicomitentes de un Fideicomiso.

Los miembros integrantes de un Fideicomiso son contribuyentes sujetos al pago del Impuesto al Activo, por las actividades empresariales que realicen, debiendo cumplir la Institución Fiduciaria con las obligaciones establecidas en esta ley por cada uno de sus miembros.

3.2.5. Los miembros de una Asociación en Participación.

Son sujetos de este impuesto cada uno de los miembros que integran una asociación en participación, siendo el

asociante quién tiene la obligación de efectuar los pagos provisionales por cuenta de sus asociados.

3.2.6. Régimen Opcional.

A partir de 1990 se establece un régimen opcional simplificado para los contribuyentes que venían tributando para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta como causantes menores, cuyos ingresos en el ejercicio no sean superiores a la cantidad de quinientos millones de pesos. Este régimen empezará a operar a partir del 1º de Octubre de 1990 y sus bases se encuentran establecidas en el Título IV, Capítulo VI, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.

3.2.6.1. Contribuyentes sujetos al Régimen Opcional.

- Las personas físicas que en 1989 tributaron como menores.
- Las personas físicas que en 1989 tributaron mediante bases especiales de tributación.
- Las personas físicas que en 1989 tributaron como contribuyentes no menores, que no percibieron ingresos superiores a quinientos millones de pesos.

- Las personas físicas o morales que realizan actividades agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas y que hubieran tributado en 1989 con bases especiales de tributación.

De acuerdo con este régimen se grava la diferencia que resulta de restar a las entradas las salidas de efectivo, siempre que estén relacionadas con la actividad empresarial.

Para lo anterior, se debe llevar una cuenta en la que se registren las entradas y salidas de efectivo.

Ahora bien, se debe tener en cuenta -- que todas las salidas de efectivo deberán reunir los requisitos fiscales necesarios para su deducción.

3.2.6.2. Valor del Activo en el Ejercicio.

Los contribuyentes que opten por este régimen, deben calcular el valor del activo en el ejercicio, sumando los promedios de los activos. (Artículo 12 de la Ley del Impuesto al Activo).

Los saldos promedios de los activos se calcularán como sigue:

- Activos Financieros.- Se suman los saldos de estos al último día de cada mes del ejercicio y se divide el resultado entre doce.

- Activos Fijos, Gastos y Cargos Diferidos.- Se multiplica el monto original de la inversión de cada uno de los activos y terrenos por el factor de las tablas de activos fijos, gastos y cargos diferidos, los resultados se suman y se dividen entre doce.

- Terreno.- El cálculo es igual al de Activos Fijos, Gastos y Cargos Diferidos.

- Inventarios.- Se suma el valor del mismo al inicio y al final del ejercicio, valuados conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Ley del Impuesto al Activo. El resultado se divide entre dos.

La tabla de factores aplicable a los Activos Fijos, Gastos y Cargos Diferidos será publicada anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.2.6.3. Definición de Entradas.

Se consideran como entradas las canti-

dades que se obtengan en efectivo, en bienes o en servicio como resultado de la actividad empresarial.

En base al artículo 119-C de la Ley -- del Impuesto sobre la Renta se consideran entradas:

- Los ingresos propios de la actividad.
- Los préstamos obtenidos.
- Los intereses cobrados.
- Los ingresos obtenidos de la enajenación de acciones, títulos de crédito o bienes.
- Las aportaciones de capital.
- Los retiros de las cuentas bancarias.
- El monto del Impuesto al Activo devuelto en el ejercicio.

3.2.6.4. Definición de Salidas.

En base al artículo 119-D de la Ley -- del Impuesto sobre la Renta, se consideran salidas:

- Las devoluciones recibidas y los --
descuentos y bonificaciones que se hagan.

- La adquisición de mercancía, de mate-
ria prima y productos semiterminados o terminados que se utilicen
en la actividad, disminuídas con las devoluciones, descuentos o -
bonificaciones sobre las mismas.

- Los gastos.

- La adquisición de bienes.- Los terre-
nos se consideran salidas cuando se utilizan en la actividad em-
presarial.

- La adquisición de Títulos de Crédi-
to.

- Los depósitos en cuentas bancarias.

- El pago de préstamos.

- Los intereses pagados.

- El reembolso de las aportaciones de
capital.

- Los pagos del Impuesto al Activo.

3.2.6.5. Determinación de la Base.

Los contribuyentes que opten por el -- régimen opcional, determinarán la base del Impuesto al Activo de la misma forma que los demás contribuyentes, es decir: se suma el promedio de los Activos y se le disminuye a éste importe el promedio de los Pasivos, dando como resultado la base del Impuesto al Activo.

3.2.6.6. Determinación del Impuesto.

A la base determinada, se le aplica la tarifa del 2 % para obtener el Impuesto al Activo a cargo del contribuyente.

3.2.6.7. Obligaciones de los contribuyentes que opten por el Régimen Simplificado.

De acuerdo con el Artículo 119-G de la Ley del Impuesto sobre la Renta, estas obligaciones son:

- Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.

- Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de Diciembre de cada año, así como a la fecha de cambio de opción o de baja.

- Llevar contabilidad simplificada, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

- Expedir y conservar los comprobantes de ingresos.

- Conservar la contabilidad y los comprobantes, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

- Llevar un registro específico de las aportaciones de capital.

- Determinar en la declaración anual - el ingreso acumulable y el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades.

- Presentar en el mes de Febrero de ca da año declaración de sus operaciones con los cincuenta principales clientes y proveedores. Así mismo proporcionar información de las retenciones efectuadas en el ejercicio anterior.

3.2.6.8. Pagos Provisionales (Artículo 7° de la Ley del Impuesto al Activo).

Las personas morales y las personas fi sicas efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del im---

puesto, a más tardar los días 11 y 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, respectivamente.

En resolución miscelánea se precisa -- que las personas morales que en 1989 tributaban como contribuyentes sin fines lucrativos (Sociedades y Asociaciones Civiles, etc) podrán efectuar su primer pago provisional de 1990 a más tardar - el 11 de abril, e incluirá los pagos de Enero, Febrero y Marzo de 1990.

El pago provisional mensual se determina dividiendo entre doce el impuesto actualizado del ejercicio inmediato anterior.

C A P I T U L O I V

DETERMINACION DE LA BASE

IV.- DETERMINACION DE LA BASE.

4.1. Valor del Activo en el Ejercicio.

La base del Impuesto al Activo es el valor del Activo - en el ejercicio. Para determinar el Impuesto al Activo se toma el valor del activo en el ejercicio y se restan de éste importe las deducciones autorizadas.

Por ejemplo:

Valor del Activo en el Ejercicio	\$ 8,000
Menos:	
Deducciones autorizadas	<u>7,000</u>
BASE DEL IMPUESTO AL ACTIVO	\$ 1,000

El valor del activo en el ejercicio resulta de sumar el promedio de activos financieros, de activos fijos, gastos y cargos diferidos, activos en terrenos y de activos en inventarios.

Las deducciones autorizadas se integran por el valor -- promedio de las deudas contratadas en el ejercicio, con Empresas- establecidas en el País.

CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL.MECANICA BASICA PARA EL CALCULO.

I. Valor del Activo en el Ejercicio.

Promedio de activos financieros	\$ 10'000	
Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos.	60'000	
Promedio de inventarios.	15'000	
Promedio de terrenos.	<u>12'000</u>	97'000
MENOS:		

II. Valor de las Deudas del Ejercicio

Promedio de deudas		(40,000)
Base del impuesto		57,000
Tasa		X 2.8
Impuesto anual		<u>1'140</u>
MENOS:		

IMPAC pagado en el ejercicio	200	
ISR pagado en el ejercicio	<u>900</u>	(1'100)
IMPAC a pagar en la declaración anual		\$ 40
		=====

4.2. Activos Financieros.

De acuerdo con el artículo 4° de la Ley del Impuesto al Activo, son activos financieros:

I.- Los depósitos e inversiones contratados con Instituciones de Crédito, de Seguros y Fianzas.

II.- Las inversiones en títulos de crédito a excepción de las acciones. Las acciones de sociedades de inversión de renta fija se considerarán activos financieros.

III.- Las cuentas y documentos por cobrar. No se consideran cuentas por cobrar las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sean personas físicas o sociedades. No son cuentas por cobrar los pagos provisionales, los saldos a favor de contribuciones, ni los estímulos fiscales por aplicar.

IV.- Los intereses devengados a favor no cobrados.

Los activos financieros denominados en moneda extranjera se valuarán al tipo de cambio del primer día de cada mes.

Así mismo, el artículo 13 del reglamento de la Ley del Impuesto al Activo establece: "Cuando las sociedades mercantiles o las personas físicas que realicen actividades empresariales para efectos del Impuesto sobre la Renta, deduzcan en un ejercicio el importe de un crédito incobrable, podrán deducir del valor del activo del mismo ejercicio, el valor promedio de dicho crédito incobrable.

El valor promedio se calcula considerando el período comprendido desde el mes en que dicho crédito fué incluido en la base del impuesto, hasta el mes inmediato anterior a aquel en el

que se cancele, según se ejemplifica enseguida:

Importe cancelado por incobrable.- \$ 800
=====

Mes en el que se incluyó en la base del impuesto por primera vez: Diciembre de 1989

Mes en el que se canceló: Julio de 1990

Cálculo de su valor promedio:

DICIEMBRE DE 1989	0	\$ 800	\$ 400
ENERO DE 1990	\$ 800	800	800
FEBRERO DE 1990	800	800	800
MARZO DE 1990	800	800	800
ABRIL DE 1990	800	800	800
MAYO DE 1990	800	800	800
JUNIO DE 1990	800	800	<u>800</u>
			5'200
ENTRE: número de meses			<u>7</u>
Valor promedio del período			\$ 743 (a) =====
Valor del activo en el ejercicio (1990):			\$ 10'000
MENOS:			
Valor promedio del crédito incobrable cancelado			743 (a)
Base del impuesto			\$ 9'257 =====

Al comparar estos preceptos con la Ley del Impuesto al Activo anterior se puede ver que la principal modificación para los Activos Financieros, es que se excluyen el efectivo en caja y las cuentas por cobrar a socios o accionistas residentes en el extranjero y se adicionan como activos financieros las acciones de sociedades de inversión de renta fija.

De acuerdo con lo señalado antes, los activos financieros se integran por los siguientes conceptos:

- El saldo de la cuenta de Bancos
- Las inversiones en títulos de crédito (Artículo 4° -- Fracción II de la Ley del Impuesto al Activo y Artículo 13 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo).
- La inversión en acciones de Sociedades de Inversión - de renta fija.
- Las cuentas por cobrar
- Los anticipos y los depósitos
- Los clientes
- Los documentos por cobrar
- Las cuentas incobrables

- Los intereses devengados a favor no cobrados.

Conceptos que no se consideran activos.

- Efectivo en caja.
- Inversiones en acciones diferentes a las señaladas en el apartado anterior.
- Cuentas por cobrar a cargo de socios o accionistas residentes - en el extranjero.
- Pagos provisionales.
- Saldos a favor de contribuciones.
- Estímulos fiscales por aplicar.

4.3. Determinación del promedio de Activos Financieros.

Para la determinación del promedio de los Activos Financieros, se calculan en primer lugar los promedios mensuales de Activos Financieros, como sigue:

Activos contratados con el sistema financiero =

Suma de los saldos diarios del mes

Número de días del mes

Otros Activos Financieros =

Saldo inicial + Saldo final

Una vez que se han calculado los promedios mensuales de Activos Financieros, se suman éstos y se dividen entre el número de meses del ejercicio para determinar el promedio anual como sigue:

Promedio anual de Activos Financieros =

Suma de los promedios mensuales del ejercicio

Número de meses del ejercicio

Sistema Financiero.

En el caso particular de los activos contratados con el sistema financiero o con su intermediación, el cálculo es como sigue:

1. Se suman los saldos diarios de cada mes reportados en la contabilidad, y se divide entre el número de días del mes, obteniéndose el saldo promedio del mes.
2. Se suman los saldos promedios de cada mes del ejercicio y se dividen entre el número de meses del ejercicio, obteniéndose el promedio anual de estos activos.

- Moneda Extranjera.

El procedimiento para obtener el saldo promedio de cada mes se efectúa con la mecánica antes descrita, según se trate de activos contratados con el sistema financiero o con su intermediación, o-

de otros activos; sin embargo, el cálculo se efectúa en moneda ex tranjera y el saldo promedio mensual que se obtenga en moneda se valúa con el tipo de cambio del primer día del mes de que se trate que le corresponda a la operación, ya sea el controlado o el libre para efectos fiscales (tipo de cambio promedio para enajenación con el cual inicien operaciones en el mercado las instituciones de crédito de la Ciudad de México, mismo que mensualmente se publica en diario oficial de la federación para cada uno de los días del mes anterior).

4.4. Promedio de Activos Fijos, Gastos y Cargos Diferidos.

De acuerdo con el Artículo 3° Fracción II de la Ley del Impuesto al Activo se calculará el promedio de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, actualizando su saldo por deducir en el Impuesto sobre la Renta al inicio del ejercicio en los términos del Artículo 3° de esta Ley.

El Artículo 14 de la Ley del Impuesto al Activo señala que: "Para efectos de esta ley se considera establecimiento permanente, acciones, sistema financiero, monto original de la inversión, activo fijo y gastos y cargos diferidos los que la Ley del Impuesto sobre la Renta define o considera como tales".

Ahora bien el Artículo 42 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece: "Para los efectos de esta Ley se consideran - inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y -- las erogaciones realizadas en períodos preoperativos, cuyo concepto se señala a continuación:

Activo Fijo.- Es el conjunto de bienes tangibles que -- utilicen los contribuyentes para la realización de actividades empresariales y que se demeritan por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo.

Gastos Diferidos.- Son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un período limitado, inferior a la duración de la empresa.

Cargos Diferidos.- Son aquellos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, pero cuyo beneficio sea por un período ilimitado que dependerá de la duración de la empresa.

Gastos Preoperativos.- Son las erogaciones realizadas - en períodos preoperativos que tienen por objeto la investigación- y desarrollo relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios

en forma constante. Tratándose de industrias extractivas estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse.

A continuación nos referimos a los rubros específicos que, entre otros, deben incorporarse a la base del cálculo del IMPAC:

Activos Fijos:

- Edificio y construcciones
- Maquinaria y equipo
- Equipo de transporte
- Equipo de computación

Gastos y cargos diferidos:

- Gastos de organización.

Gastos Preoperativos:

- Gastos relacionados con la investigación de nuevos productos o servicios.

Monto Original de la Inversión.- El artículo 41 de la Ley del Impuesto sobre la Renta señala que: "El monto original de la inversión comprende además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado, así como -- las erogaciones por concepto de derechos, fletes, transportes, -- acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, co misiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales.

Las inversiones empezarán a deducirse, a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie la utiliza ción de los bienes o desde el ejercicio siguiente.

A partir de 1990 las adquisiciones de automoviles y motocicletas podrán deducirse en su totalidad, por lo que el impuesto al activo se calculará sobre el valor total de la adquisición.

El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio, determinado conforme a los artículos 41 y 47 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, dividiendo el resultado entre doce y el cociente se multiplica por el número de meses en los que el bien haya sido utiliza do en el ejercicio por el cual se determina el impuesto.

En el caso de Activos Fijos por los que se hubiera optado por efectuar la deducción inmediata a que se refiere el artícu

lo 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se considerará como saldo por deducir, el que hubiera correspondido de no haber optado por dicha deducción, en cuyo caso se aplicarán los porcentos-máximos de deducción autorizados en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de acuerdo con el bien de que se trate.

El monto original de la inversión de cada terreno, actualizado en los términos del artículo 3° de la Ley del Impuesto al Activo, se dividirá entre doce y el resultado se multiplicará por el número de meses que tenga el ejercicio.

El artículo 3° de la Ley del Impuesto al Activo menciona que: "se actualizará el saldo por deducir a que se refieren la fracción II del artículo 2° de esta Ley, desde el mes en que se adquirió cada uno de ellos hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

El monto original de la inversión en los terrenos se actualizará desde el año que se adquirió o se valuó catastralmente, en el caso de fincas rústicas, hasta el año por el que se determina el impuesto, aplicando el factor conforme a la tabla de ajuste que anualmente establezca el Congreso de la Unión.

Ejemplo:

Monto original de la Inversión

Menos:

Depreciación acumulada (Saldo al final del Ejercicio anterior)

Por: Factor de actualización

Igual a Valor de Actualización.

Determinación del factor de actualización.

I.N.P.C. del último mes de la primera mitad del ejercicio de causación.

I.N.P.C. del mes de adquisición del activo.

Analizando los artículos mencionados anteriormente se deduce que:

A partir de 1990 el cálculo para determinar el promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos se hará únicamente -- por los meses en que se hubieran utilizado estos bienes, en vez -- de considerar el número de meses del ejercicio, con esto se obtiene un impuesto proporcional.

Se consideran únicamente los activos fijos, gastos y --

cargos diferidos que se tengan al inicio del ejercicio, sin tomar en cuenta las adquisiciones efectuadas en el transcurso del mismo.

El artículo 5° "A" de la Ley del Impuesto al Activo establece que los contribuyentes podrán considerar para el cálculo del Impuesto al Activo el valor del activo que corresponda al penúltimo ejercicio inmediato anterior al ejercicio de su causación, no importando la fecha de inicio de operaciones del contribuyente.

Así mismo para el cálculo de los activos fijos por los que se hubiere optado por la deducción inmediata señalada en el artículo 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a partir de 1990 se considerará como si no se hubiera ejercido esa opción y se calculará el saldo pendiente de deducir que le corresponda tomando las tasas normales.

Ahora bien en el artículo Décimo Quinto de las disposiciones de vigencia durante los años de 1990 a 1993 se establece que los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas, que en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta opten por pagar dicho impuesto de acuerdo con el régimen simplificado de actividades empresariales, podrán considerar para efectos de este impuesto como monto original de la inversión en fincas rústicas, el valor catastral que sirva de

base para determinar el impuesto predial que corresponda en el momento de ejercer esta opción al terreno y las construcciones adheridas al mismo.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente la determinación del saldo promedio del activo quedaría como sigue:

Saldo actualizado de Activos Fijos, Gastos y Cargos Diferidos.	Menos:	50 % de la deducción de las inversiones del ejercicio: Igual a
--	--------	--

Saldo del Activo

<u>Saldo del Activo</u>	Número de meses de	Saldo --
12	Por utilización en el ejercicio	Igual promedio del Activo.
		a

A continuación se explica como se determina el "saldo por deducir al inicio del ejercicio" en cada uno de los activos.

Activos depreciados normalmente.

- a. En el caso de activos 100 % deducibles, el saldo por deducir es el que exista al inicio del ejercicio.

- b. En el caso de activos parcialmente deducibles, el saldo por deducir debe corresponder al importe que efectivamente podrá deducirse para el ISR, independientemente del monto pendiente de depreciar (este caso pudiera presentarse por ejemplo por automóviles de lujo adquiridos hasta 1988).

Activos depreciados en forma inmediata.

Por aquellos activos por los que se hubiera ejercido -- la opción de depreciarlos en forma inmediata de acuerdo con el artículo 51 de la Ley del ISR, se deberá considerar como saldo por deducir, el que hubiera resultado de no haberse ejercido dicha opción. Para este efecto se debe recalcular la depreciación fiscal acumulada hasta el ejercicio inmediato anterior, aplicando los -- porcentajes de depreciación normal, según el activo de que se trate, considerando los años y meses de utilización correspondientes.

Este recalcule se debe efectuar a valores históricos.

Activos depreciados en forma acelerada.

Hasta 1986 se permitía la depreciación acelerada de activos fijos nuevos, a razón de un 75 %, 50 % ó 25 %, según el año en que se efectuará la inversión. En la denominada Resolución - -

Miscelánea de 1990 se regula en su punto 22 la mecánica de la depreciación fiscal del remanente del monto original de la inversión para el Título II de la Ley del ISR.

Activos depreciados con tasas reducidas.

Si los activos fijos, gastos y cargos diferidos se hubieran depreciado fiscalmente en porcentos inferiores a los permitidos por la Ley del ISR, el saldo por deducir se podrá determinar considerando en lugar de los porcentos utilizados, los porcentos máximos de deducción que se establecen en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley del ISR. Es decir, recalculando la depreciación acumulada hasta el ejercicio inmediato anterior, considerando los años y meses de utilización del activo de que se trate.

Casos Especiales: Inmuebles y activos dados de baja.

En las disposiciones fiscales se prevé que en el caso de inmuebles utilizados parcialmente para la realización de actividades empresariales, el saldo pendiente de deducir se determinará en forma proporcional a la superficie utilizada en tales actividades.

En mi opinión esta regla solo aplica a personas físicas que se dediquen al arrendamiento de inmuebles, más no a personas-

morales. Esto se debe a que una sociedad mercantil difícilmente podrá justificar una utilización parcial de un inmueble de su propiedad en actividades empresariales. Si una parte del inmueble se utiliza digamos para casa habitación, entonces la empresa lo está arrendando, lo cual también es una actividad empresarial; si el arrendamiento es gratuito, entonces está realizando actividades a un valor inferior al costo, lo cual la llevaría a una posible estimativa de ingresos, situación que no significaría que no está efectuando actividades empresariales, ya que de cualquier manera estaría concediendo a terceros el uso de tal activo.

En el caso de personas físicas dedicadas al arrendamiento, la regla citada si es claramente aplicable, ya que sus inmuebles los puede arrendar parcialmente a empresas y parcialmente para habitación, en donde este último concepto no está afecto al pago del Impuesto al Activo.

4.5. Terrenos.

Para calcular la actualización de los terrenos es necesario conocer:

- El monto original de la adquisición del terreno, de acuerdo con la escritura.
- La fecha de adquisición.

4.5.1. Promedio de Activos en Terrenos.

El valor promedio de los terrenos en el - - ejercicio se determinará dividiendo entre doce el importe del valor original de los mismos y multiplicando el resultado por el número de meses que tenga el ejercicio.

EJEMPLO:

Fecha de Adquisición.	Junio de 1983
Ejercicio por el que se calcula el Impuesto al Activo.	1990
Monto original de la Inversión	\$ 25'000,000
<u>Cálculo del Valor Actualizado</u>	
Monto original de la Inversión	\$ 25'000,000
Por:	
Factor de Ajuste	45.87
Valor Actualizado	\$ 1'146,750

4.6. Inventarios.

Los inventarios son los bienes de la Empresa que ésta utiliza para realizar su actividad empresarial. Existen inventarios de cada uno de los procesos que intervienen en la fabri

cación.

- Inventario de Mercancías.

Son las mercancías que el contribuyente adquiere para su venta y que no sufren ninguna transformación.

- Inventario de Mercancías en Tránsito.

Son las mercancías que el contribuyente adquirió mediante un contrato de compra venta y que aún cuando físicamente no estén en su poder, son propiedad de la empresa.

Los anticipos que se den a cuenta de éstas mercancías también se consideran inventarios.

En el caso de Empresas Industriales los inventarios son:

- Inventario de Materias Primas.

Se refiere a la materia prima que se utiliza en el proceso de transformación y que interviene en la fabricación del producto terminado.

- Inventario de productos semiterminados.

Son los artículos que al finalizar el ejercicio están pendientes de terminar que se valúan de acuerdo con el grado de

avance que tengan en ese momento.

- Inventario de Productos Terminados.

Son los artículos que se encuentran terminados y listos para la venta.

Para su valuación intervienen el costo de la materia -- prima y los materiales, la mano de obra y los gastos indirectos - de fabricación.

En el caso de Empresas Constructoras.

- Inventarios de Materiales.

Son los materiales que se utilizan en la construcción y que se tienen al finalizar el ejercicio.

- Inventarios de las Obras en Proceso.

Corresponden al valor de las obras que se encuentren en proceso al finalizar el ejercicio y que incluye el material utili zado hasta esa fecha, la mano de obra y los gastos indirectos.

- Inventario de obras terminadas.

Es el costo total de la obra terminada, lista para la -

venta.

4.6.1. Métodos de Valuación de los Inventarios.

De acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados existen varios métodos de valuación de inventarios y que son:

- Primeras entradas, primeras salidas
- Últimas entradas, primeras salidas
- Costos promedios
- Detallistas
- Identificados

El reglamento de la Ley del Impuesto al Activo en el artículo 11 señala que los inventarios se valuarán con forme al método que se tenga implantado en la contabilidad de - - acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, o bien de acuerdo con alguna de las siguientes opciones.

- Conforme al precio de la última compra --
efectuada en el ejercicio.

- Conforme a su valor de reposición al cierre del ejercicio.

El promedio de activos en inventarios se de

terminará como sigue: (Art. 2° Fracción IV Primer Párrafo de la - Ley del Impuesto al Activo).

Saldo del Inventario Inicial		Saldo del Inventario <u>fi</u>
al principio del ejercicio	Más	nal al cierre del ejer-
		cicio.

Ahora bien, existe la obligación de que los inventarios se actualicen conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, incluyendo los lineamientos contenidos en el boletín B-10. En este boletín se dan a conocer las siguientes reglas para la actualización de los inventarios.

a. Método de ajuste por cambios en el nivel general de precios.

Bajo este método el costo histórico de los inventarios se expresa en pesos de poder adquisitivo a la fecha del balance, mediante el uso de los factores del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

b. Método de actualización de costos específicos (valores de reposición).

El valor de reposición es el costo en que --
incurriría la empresa en la fecha del balance, para adquirir o --
producir un artículo igual al que integra su inventario. Para --
efectos prácticos, éste puede determinarse por cualquiera de los --
siguientes medios; siempre y cuando sean representativos del mer-
cado:

1. Determinación del valor del inventario aplicando el método de PEPS.
2. Valuación del inventario al precio de la última compra efectuada en el ejercicio.
3. Valuación del inventario al costo estándar, cuando éste sea representativo de los costos vigentes al momento de las ventas.
4. Emplear índices específicos para los inventarios, determinados por una institución reconocida o desarrollados por la propia empresa con base en estudios técnicos.
5. Emplear costos de reposición cuando éstos sean substancialmente diferentes al precio de la última compra efectuada en el --
ejercicio.

En cualquier caso, el importe de los inventarios no debe exceder de su valor de realización.

De acuerdo con esto, resulta entonces que - que el único método de valuación de inventarios, mediante el cual se cumplen con las disposiciones del boletín B-10, es el de PEPS, ya que de utilizarse cualquier otro, habría que hacer un segundo-cálculo, ya sea bajo el citado método de ajuste por cambios en el nivel general de precios o el método de actualización de costos - específicos.

Cuando las empresas no apliquen el boletín-B-10, pero utilicen el método de PEPS, los inventarios quedan actualizados al término del ejercicio.

4.7. Pasivos.

Se entiende por Pasivos las deudas que el contribuyente haya adquirido durante el ejercicio.

La Ley del Impuesto al Activo en su artículo 5° se ñala que se podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, - las deudas contratadas con empresas residentes en el país, así como las contratadas con establecimientos permanentes de residentes en el extranjero.

Para que pueda ser deducida la deuda, debe ser con- tratada con una empresa residente en el país, ésto se debe a que ésta también es sujeto del impuesto.

En el caso de empresas residentes en el extranjero, son deducibles las deudas contratadas con ellas, siempre y cuando tengan uno o varios establecimientos permanentes en México. Lo anterior se debe a que dichos establecimientos son sujetos del Im-
puesto.

También se pueden deducir los intereses devengados aún cuando no hayan sido pagados.

El promedio de las deudas se calculará sumando los saldos al inicio y al final del mes, dividiendo el resultado en-
tre dos (Artículo 14 del primer párrafo del Reglamento de la Ley-
del Impuesto al Activo).

El valor promedio de las deudas se determinará su-
mando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el re-
sultado entre el número de meses que comprende el ejercicio.

EJEMPLO:

Promedios mensuales

Saldo de pasivos al inicio del mes	Más	Saldo de pasivos al - - - final del mes.
---------------------------------------	-----	---

Valor promedio de las deudas

Suma de promedios mensuales de
los pasivos correspondientes a
los meses del ejercicio

Número de meses del ejercicio

Igual a:

Importe a deducir -
por concepto de - -
deudas.

Ahora bien, a partir de 1990 la Ley establece la opción de determinar el Impuesto al Activo tomando los activos y deudas correspondientes al penúltimo ejercicio inmediato anterior, en vez de los que se tengan en el ejercicio. Para 1990 el penúltimo ejercicio es el de 1988.

Con esta opción los contribuyentes deberán hacer dos cálculos para ver cual resulta más conveniente.

4.7.1. Pasivos Deducibles.

Los principales pasivos deducibles son:

- Proveedores
- Documentos por pagar
- Intereses devengados no pagados
- Fletes por pagar
- Anticipos recibidos de clientes
- Depósitos en garantía.

4.7.2. Pasivos no deducibles.

- Préstamos bancarios
- Documentos descontados
- Impuestos por pagar (a excepción del impuesto al Activo)
- Aportaciones para futuros aumentos de capital.
- Honorarios por pagar
- Rentas por pagar
- Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar.
- Dividendos por pagar

EJERCICIOS IRREGULARES.

De acuerdo con la ley, las empresas cuyos ejercicios fiscales hayan iniciado en 1989 y concluyan durante 1990, es tán obligadas a determinar un ejercicio irregular que concluirá - el 31 de diciembre de 1990. En estos casos el IMPAC de dicho ejercicio podrá pagarse en la proporción que representa el número de meses del ejercicio con respecto a un período regular (doce me---ses).

EJEMPLO:

Impuesto del ejercicio	\$ 10,000	(a)
	<u>=====</u>	

Meses del ejercicio	5
---------------------	---

ENTRE:

Meses del ejercicio regular	<u>12</u>
-----------------------------	-----------

Proporción	<u>0.4166</u>	(b)
------------	---------------	-----

Cálculo del impuesto proporcional:

Impuesto del ejercicio	\$ 10,000	(a)
------------------------	-----------	-----

POR:

Proporción	<u>0.4166</u>	(b)
------------	---------------	-----

Impuesto a enterar	\$ 4,166
	<u>=====</u>

C A P I T U L O V

T A S A

V. TASA

Al valor del activo en el ejercicio, se le aplica la tarifa -- del 2 % para obtener el Impuesto al Activo a cargo del contribu-- yente.

5.1. Determinación del Impuesto al Activo.

El impuesto al activo se determina por ejercicios fisca-- les, a la base que resulta se le aplica la tasa del 2 %.

El procedimiento que se sigue para su cálculo es el si--- guiente:

Determinación del valor del activo en el ejercicio.

Se suman los promedios de:

- Activos Financieros
- Activos Fijos, Gastos y Cargos Diferidos
- Activos en terrenos
- Activos en Inventarios

Al importe que resulta se le disminuye el valor promedio de las deudas para obtener la base del Impuesto al Activo.

A la base se le aplica la tasa del 2 % dando como resulta do el Impuesto al Activo a cargo del contribuyente.

EJEMPLO:

ACTIVOS

Promedio de Activos Financieros	\$ 32'000
Promedio de Activos Fijos, Gastos y Cargos Diferidos (Saldos actuali- zados)	14'000
Promedio de Activo en Terrenos (Saldo actualizado)	18'000
Promedio de Activos en Inventarios	<u>22'000</u>
SUBTOTAL:	\$ 86'000

Menos:

PASIVOS

Valor promedio de las deudas con- tratadas con empresas del país.	<u>72'000</u>
ACTIVO BASE DEL IMPUESTO	\$ 14'000

TASA 2 %

IMPUESTO DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	\$ 2'800 =====
-------------------------------------	-------------------

5.2. Actualización del Impuesto al Activo.

La actualización de este impuesto se efectúa de acuerdo a la siguiente fórmula:

Indice Nacional de Precios al Consumidor del sexto mes -- del ejercicio en el cual el Impuesto sobre la Renta exceda al Impuesto al Activo entre el Indice Nacional de Precios al Consumidor del sexto mes del ejercicio en que se pagó.

5.3. Pagos Provisionales.

Los pagos provisionales se harán mensualmente y se cubrirán desde el primer mes del ejercicio. Las personas morales deberán cubrir este pago los días 11 del mes siguiente al que corresponda el pago y las personas físicas los días 17.

Para determinar el pago provisional mensual se tomará como base el impuesto del ejercicio anterior actualizado, dividido este importe entre doce.

Para la actualización del impuesto del ejercicio anterior se multiplica su importe por el factor de actualización del período comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior.

El factor de actualización se dará a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el último día - del mes de Enero.

Los contribuyentes que deban efectuar pagos provisionales por el primer ejercicio en el que estén obligados, los calcularán en base a el ejercicio regular inmediato anterior.

EJEMPLO:

EJERCICIO REGULAR 1990.

Cálculo del Factor de Actualización:

Indice de Diciembre de 1989	19562.9
ENTRE:	
Indice de Diciembre de 1988	<u>16147.3</u>
Factor de Actualización	1.2115
Impuesto del Ejercicio de 1989	\$ 10,000
Factor de Actualización	<u>1.2115</u>
	\$ 12,115
Entre: Número de meses	12
Monto de cada pago mensual de 1990	\$ <u>1,009</u> =====

En el caso de que el ejercicio inmediato anterior sea - - irregular, se calcularán en base al ejercicio anterior que sea regular.

EJEMPLO:

Cálculo de los pagos provisionales

Impuesto al activo del ejercicio inmediato anterior	Factor de actualiza-- Por:
--	-------------------------------

Impuesto al Activo

Igual a: Actualizado.

Impuesto al Activo Actualizado	Pago provisional mensual
_____	Igual a

Número de meses del ejercicio
anterior.

Por los dos primeros meses de cada ejercicio el monto del pago por cada uno, será igual al importe de los pagos provisionales que haya venido cubriendo al contribuyente en el ejercicio anterior. A partir del tercer mes el pago se determinará conforme a lo apuntado en los párrafos que anteceden.

Dado que la regla consiste en determinar el monto de los-

pagos provisionales con base en el impuesto actualizado del ejercicio regular anterior, si el ejercicio anterior por el que causó y pagó el gravámen fué irregular (menor de doce meses), sin que - haya otro período de causación anterior (pues la ley entró en vigor en 1989), no habría obligación de efectuar pagos provisionales en 1990, excepto por los dos primeros meses, por los que existe una regla específica.

Primer ejercicio de causación del impuesto

En este caso puede haber dos situaciones diferentes, a saber: empresas de reciente creación y empresas que por alguna razón no hayan sido sujetas del IMPAC en ejercicios anteriores.

En el primer caso, no hay obligación de efectuar pagos provisionales.

En el segundo caso, sí hay obligación, y al respecto la ley señala que los pagos provisionales se calcularán considerando el impuesto que les correspondería, como si hubieran sido causantes del gravamen en ejercicios anteriores.

El reglamento de la Ley del Impuesto al Activo señala en su artículo 17 que las personas físicas, asociaciones y sociedades civiles podrán efectuar los pagos provisionales en forma cuatrimestral a más tardar los días 15 de los meses de mayo, septiem

bre y enero del siguiente año.

Los contribuyentes que realicen actividades agrícolas y ganaderas, no están obligados a efectuar pagos provisionales del impuesto al Activo, pagarán este impuesto en la declaración anual del ejercicio.

5.3.1. Reducción de pagos provisionales.

Con autorización

Se establece que cuando los contribuyentes estimen que el impuesto anual será inferior en más de un 10 % del impuesto actualizado del ejercicio regular anterior, se tendrá derecho a disminuir los pagos mensuales del período de que se trate. En el artículo reglamentario que regula esta disminución no se precisa la mecánica para actualizar el impuesto del ejercicio regular anterior; por lo tanto se considera que se tendría que aplicar su pletoriamente el procedimiento que existe para el cálculo del importe de los pagos provisionales mensuales.

Ejemplo de la comparación del impuesto actualizado y el impuesto-estimado anual.

IMPAC estimado del ejercicio	\$ 600	\$ 600	\$ 600
IMPAC actualizado del ejercicio regular anterior	610 (b)	710 (b)	580 (b)
	-----	-----	-----
Diferencia	\$(10) (a)	\$(110)(a)	\$ 20 (a)
	=====	=====	=====
 (a) : (b) X 100	 (2%)	 (15%)	 3%
	=====	=====	==
		(1)	

(1) Sólo en este caso se podría solicitar la reducción, ya que el impuesto estimado del ejercicio es inferior en más de un 10 % del impuesto actualizado del ejercicio regular anterior.

5.3.2. Requisitos para la disminución de los pagos provisionales.

Si la empresa se ubica en el supuesto señalado en el párrafo anterior, se tendrá derecho a la disminución, para lo cual se deberá observar lo siguiente:

1. Solicitar autorización a la autoridad administradora a más tardar el día 15 del primer mes del período -- por el que se solicite la disminución, mediante la - forma oficial que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A la fecha este formato no se ha dado a conocer, por lo que entonces la solicitud deberá presentarse en - un escrito que contenga los siguientes requisitos:

- a. Nombre, denominación o razón social y domicilio - fiscal manifestados en el registro federal de contribuyentes.
 - b. Número en el registro federal de contribuyentes.
 - c. Señalar la autoridad a la que se dirige y el pro- pósito de la promoción.
 - d. Domicilio para oír y recibir notificaciones y el- nombre de la persona autorizada para recibirlas.
2. Si se recaba la autorización, al término del ejerci- cio se deberá dividir el impuesto anual entre el nú- mero de meses del mismo período y multiplicar el co- ciente por los meses en que se redujeron los pagos - provisionales; si el resultado excede en más del 5 %

de los pagos provisionales disminuidos, se deberán cubrir recargos por la diferencia.

EJEMPLO:

	C A S O S	
IMPAC del ejercicio	\$ 2,400	\$ 2,400
Entre: Meses del ejercicio	12	12
Por: Meses del ejercicio en que se disminuyeron los pagos-provisionales.	<u>3</u>	<u>3</u>
Resultado	\$ 600 (a)	\$ 600 (a)
Menos: Monto de los pagos provisionales disminuidos.	<u>580 (b)</u>	<u>570 (b)</u>
(a) - (b) entre (b) X 100 =	<u>3.4 %</u> =====	<u>5.25 %</u> =====

En el caso 2 habría que cubrir recargos sobre \$ 30 (importe que habría que actualizar), que resulta de \$ 600 - \$ 570.

Por Inversiones

Es factible reducir el importe de los pagos provisionales y del IMPAC del ejercicio, cuando los contribuyentes ejerzan la opción y deducir en forma inmediata sus inversiones conforme al artículo 51 de la Ley del ISR.

Cálculo

Monto de la inversión		\$ 3,000
Porcentaje de deducción inmediata		69 %
Deducción inmediata		\$ 2,070
Depreciación normal		300
		<hr/>
Diferencia		\$ 1,770
Tasa de ISR en 1990		36 %
		<hr/>
Monto de la reducción	(1)	\$ 637
		<hr/>

(1) Este importe puede deducirse de los pagos provisionales y del IMPAC anual.

5.3.3. Aplicación de la reducción en ejercicios posteriores.

Si la reducción excede al impuesto del ejercicio, la diferencia podrá acreditarse contra el IMPAC de los cinco ejercicios siguientes, tanto en pagos provisionales como en el impuesto anual, como sigue:

IMPAC del ejercicio antes de la reducción		\$ 500
Menos: Monto de la reducción		(637)
Excedente acreditable en ejercicios posteriores	(1)	\$ 137
		<hr/>

- (1) Este excedente se puede aplicar contra los pagos provisionales y del ejercicio de los cinco ejercicios siguientes, actualizando su importe con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el último mes del ejercicio en que se determinó la reducción, hasta el mes anterior al que se aplique contra los pagos provisionales.

Por reducción en el impuesto sobre la renta.

Si el contribuyente goza de reducción en el ISR en los términos del artículo 13 de la Ley del ISR, tiene derecho a reducir el IMPAC en una cantidad equivalente a la que se reduzca el ISR. La reducción sólo puede aplicarse contra los pagos provisionales y el impuesto anual del propio ejercicio, por ejemplo:

Resultado Fiscal	\$ 1500
Impuesto sobre la Renta (36 %)	540
Reducción en Empresas Agrícolas (50 %)	(270)
Impuesto sobre la renta a cargo	\$ 270 =====
Reducción en el Impuesto al Activo	\$ 270 =====

5.3.4. Suspensión de Actividades.

En el caso de suspensión de actividades, los con--

tribuyentes tienen que hacer el pago provisional hasta el día en que surta efectos la suspensión, para lo cual dividirán el pago-provisional mensual entre el número de días y multiplicarán el - importe por el número de días a los que corresponda el pago.

C A P I T U L O VI

OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE

VI.- OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

Los contribuyentes sujetos a la Ley del Impuesto al Activo, tendrán las mismas obligaciones que para los contribuyentes de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

De acuerdo con el Código Fiscal de la Federación deberán presentar los siguientes avisos:

- Solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Alta, aumento, disminución o baja de obligaciones fiscales.
- Cambio de nombre, denominación o razón social.
- Cambio de domicilio fiscal
- Cambio de régimen del capital social
- Cambio de representante legal.
- Cambio de la actividad preponderante
- Liquidación o apertura de sucesión.
- Suspensión de actividades
- Reanudación de actividades.

Además tienen la obligación de:

- Llevar contabilidad
- Conservar ésta y la documentación comprobatoria

- Valuar los Inventarios
- Efectuar pagos provisionales a cuenta del Impuesto
- Presentar declaración anual del ejercicio.

6.1. Pagos Provisionales.

6.1.1. Personas Morales y Personas Físicas con actividad des Empresariales.

Como se mencionó anteriormente, de acuerdo con el artículo 7° de la Ley del Impuesto al Activo vigente, los contribuyentes efectuarán pagos mensuales y se cubrirán desde el primer mes del ejercicio.

Se modificó así mismo la fecha de pago de éstos, estableciendo que el pago se hará el día 11 del mes inmediato posterior al que corresponda, por las personas morales y el día 17 - por las demás personas.

También se establece la obligación de que los contribuyentes menores pagarán este impuesto como parte de la determinación estimativa del Impuesto sobre la Renta.

6.1.1. Personas Físicas Arrendadoras de Inmuebles.

De acuerdo con el artículo 17 Primer Párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo, las personas físicas

arrendadoras de inmuebles podrán efectuar sus pagos provisionales en la misma forma que para el Impuesto sobre la Renta, o sea en forma cuatrimestral a más tardar el día 17 de los meses de mayo, septiembre y enero del siguiente año.

Ahora bien, el primer párrafo del Artículo 19 -- del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo libera de la obligación de efectuar pagos provisionales a las personas físicas que den en arrendamiento inmuebles a personas morales que les retengan el 10 % del importe de las rentas por concepto del Impuesto sobre la Renta con fundamento en el Artículo 92 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre y cuando no hayan ejercido la opción prevista en el Artículo 25 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo, es decir que no hayan optado por considerar el valor del inmueble como parte de su activo.

6.2. Declaración Anual.

Los contribuyentes del Impuesto al Activo deberán presentar la declaración del ejercicio conjuntamente con la del Impuesto sobre la Renta, para ésto se debe llenar en el caso de las personas físicas la forma HFPC-0 y en el caso de las personas mo-

rales la forma HFPC-2 y HOE-1 (Anexo III).

Se debe anexar a ésta el Escrito Libre de Declaración del Impuesto al Activo autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

6.3. Fecha de Presentación de la Declaración Anual.

Las personas físicas presentarán la declaración anual del Impuesto al Activo del ejercicio durante los meses de Febrero a Abril de cada año.

Las personas morales presentarán la declaración anual del Impuesto al Activo del ejercicio conjuntamente con la declaración anual del Impuesto sobre la Renta, es decir dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio.

6.4. Acreditamiento del Impuesto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la Ley del Impuesto al Activo, para el ejercicio de 1990 se cambian completamente las reglas establecidas en 1989 para el acreditamiento de este impuesto. En ese año se acreditaba el Impuesto al Activo contra el Impuesto sobre la Renta causado, ahora bien en 1990 el Impuesto sobre la Renta efectivamente pagado será el que podrá acreditarse contra el Impuesto al Activo determinado.

En base a lo anterior, se pueden presentar las siguientes situaciones:

Cuando el Impuesto sobre la Renta es mayor al Impuesto al Activo.

EJEMPLO:

Impuesto al Activo 1990	\$ 38,000
Impuesto sobre la Renta efectivamente pagado sujeto a acreditamiento	<u>41,000</u>
Impuesto al Activo por pagar	0 =====

En este caso se determina un impuesto sobre la renta -- acreditado en exceso para efectos del Impuesto al Activo, por lo que se puede solicitar la devolución de \$ 3,000 que corresponden a la diferencia que existe entre el Impuesto al Activo y el Impuesto sobre la Renta sujeto a acreditamiento.

Cuando el Impuesto sobre la Renta es menor al Impuesto al Activo.

EJEMPLO:

Impuesto al Activo 1990	\$ 32,000
Impuesto sobre la Renta efectivamente pagado sujeto a acreditamiento.	<u>28,000</u>
Impuesto al Activo por Pagar	\$ 4,000 =====

6.4.1. Pagos Provisionales.

- a. Contra el IMPAC mensual se podrá acreditar el ISR mensual efectivamente pagado.
- b. Se considera que el acreditamiento puede hacerse simultáneamente al pago del ISR. Es decir si por ejemplo el pago provisional del ISR de marzo, implica un pago de este gravámen, es factible acreditarlo contra el pago mensual del IMPAC, del propio mes de marzo.
- c. Cuando después del acreditamiento exista un remanente de ISR se podrá acreditar contra los siguientes pagos mensuales o contra el IMPAC anual.
- d. El formato fiscal vigente para pagos provisionales se publicó el 24 de Enero de 1990, y es el HFPC-1 (Anexo II).

6.5. Devolución del Impuesto.

En el segundo párrafo del artículo 9° de la Ley del Impuesto al Activo, se establece que cuando el Impuesto sobre la Renta sea superior al Impuesto al Activo, la cantidad que exceda-

será sujeta a devolución una vez actualizada en los tres últimos ejercicios, si ésta no ha sido devuelta con anterioridad y siempre que esta cantidad no sea mayor que la diferencia entre ambos impuestos.

La actualización del importe sujeto a devolución se - - efectuará por el período transcurrido desde el sexto mes del ejercicio en que se pagó, hasta el sexto mes del ejercicio inmediato.

EJEMPLO:

Impuesto al Activo pagado en 1989	\$ 80
Impuesto sobre la Renta pagado en 1990	500
Impuesto al Activo a pagar en 1990	400
Impuesto sobre la Renta pagado en 1990	500

Diferencia a favor del Impuesto al Activo	\$ 100
	===
Cantidad sujeta a devolución	\$ 80
	===

Así mismo establece que no se puede solicitar la devolución del Impuesto sobre la Renta pagado en exceso en los siguientes casos:

- Cuando el Impuesto al Activo sea igual o superior que el Impuesto sobre la Renta efectivamente pagado.

EJEMPLO:

Impuesto sobre la Renta de pagos Provisionales	\$ 650
Impuesto sobre la Renta del ejercicio	<u>600</u>
Impuesto sobre la Renta pagado de más	\$ 50 =====
Impuesto al Activo del ejercicio	\$ 700
Impuesto acreditado contra Impuesto al Activo	<u>\$ 650</u>
Impuesto al Activo a pagar	\$ 50 =====

- Cuando su acreditamiento de lugar a la devolución ---
del Impuesto al Activo.

EJEMPLO:

Impuesto sobre la Renta de pagos provisionales	\$ 275
Impuesto sobre la Renta del ejercicio	<u>250</u>
Impuesto sobre la Renta pagado de más	\$ 25 =====

Impuesto al Activo	\$ 200
Impuesto sobre la Renta acreditable contra Impuesto al Activo	<u>275</u>
Impuesto al Activo sujeto a devolución	\$ 75 =====

Cuando el contribuyente no efectúe el acreditamiento en un ejercicio, perderá el derecho y no podrá hacerlo posteriormente.

El derecho del acreditamiento es personal del contribuyente y no podrá ser transmitido ni aún en el caso de fusión.

C A P I T U L O VII
E X E N C I O N E S

VII.- EXENCIONES

7.1. Instituciones de Crédito, de Seguros y Fianzas

El artículo 6° de la Ley del Impuesto al Activo establece que "No pagarán el Impuesto al Activo quienes no sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, así como las empresas -- que componen el sistema financiero".

Ahora bien el artículo 14 de la Ley del Impuesto al Activo para definir el concepto de sistema financiero remite a la Ley del Impuesto sobre la Renta (Artículo 7° "B" Fracción III último párrafo).

Esta ley señala que el sistema financiero se compone de las Instituciones de Crédito, de Seguros y de Fianzas, las organizaciones auxiliares de crédito y las casas de bolsa.

7.2. Sociedades Cooperativas.

Las Sociedades Cooperativas se pueden dividir en dos: las Sociedades Cooperativas de Consumo y las Sociedades Cooperativas de Producción.

Las Sociedades Cooperativas de Consumo no son sujetos del Impuesto sobre la Renta y en consecuencia de la Ley del Im---

puesto al Activo, conforme a lo establecido en el Artículo 70 - - Fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

7.3. Contribuyentes Menores.

No son sujetos de este impuesto los contribuyentes menores, personas físicas que realicen actividades empresariales -- en puestos fijos y semifijos en la vía pública y que vendan al menudeo.

Así como los vendedores ambulantes y los que enajenen productos agrícolas, ganaderos, pesqueros o silvícolas no industrializados, y los locatarios de mercados públicos.

7.4. Otros.

El artículo 2° del Reglamento del Impuesto al Activo -- señala que no están obligados al pago de este impuesto los arrendadores que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles y perciban ingresos por concepto de contratos prorrogados legalmente (Rentas congeladas).

Las Asociaciones y Sociedades Civiles no pagarán este impuesto por los ingresos correspondientes a actos de comercio -- siempre que el monto de los mismos sea menor a los demás ingresos del ejercicio.

Este impuesto tampoco se pagará en el período preoperativo, en el ejercicio de inicio de operaciones, el siguiente y en el ejercicio de liquidación.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

C A P I T U L O V I I I

FACULTADES DEL FISCO

VIII.- FACULTADES DEL FISCO.

8.1. Revisión del Impuesto al Activo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fundamento en el artículo 42 Fracción III del Código Fiscal de la Federación podrá practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes-sujetos a este impuesto, a los responsables solidarios o terceros-relacionados con ellos, y revisar su contabilidad, bienes y mercancías con la finalidad de comprobar que han cumplido con las disposiciones fiscales y en su caso determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la omisión de delitos fiscales.

Para llevar a cabo lo mencionado anteriormente se practica la Auditoría Fiscal. Una definición de este tipo de Auditoría podría ser: El examen analítico y sistemático de los libros, registros, declaraciones y demás documentación comprobatoria, con el fin de verificar el correcto y oportuno entero de los diferentes impuestos, derechos y aportaciones que tengan carácter fiscal, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que esté sujeto el contribuyente.

8.2. Finalidad de la Auditoría Fiscal.

La finalidad de la Auditoría Fiscal es determinar si el contribuyente pagó correctamente sus impuestos o precisar la cantidad que dejó pagar, lo anterior se logra aplicando los procedimientos necesarios según sea el caso.

8.3. Objetivos de la Auditoría Fiscal.

- a) Modificar la conducta del contribuyente concientizándolo para que cumpla con sus obligaciones fiscales.
- b) Reducir al mínimo la evasión fiscal.
- c) Orientar al contribuyente en cuanto a la forma y tiempo de enterar sus impuestos.
- d) Verificar que los contribuyentes cumplan correctamente con el pago de sus impuestos de acuerdo con las disposiciones fiscales.

Resumiendo, se puede decir que el objetivo general de la Auditoría Fiscal es el de reestablecer el principio de equidad y proporcionalidad de los impuestos entre los contribuyentes.

8.4. Fundamento Legal de la Auditoría Fiscal.

En virtud de que las visitas domiciliarias son actos de molestia para cualquier persona, deben de sujetarse a un determinado procedimiento que se marca en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de que no se violen las garantías consagradas en ella.

Así mismo dentro del Código Fiscal de la Federación se marca como uno de los principales requisitos el que deben de estar fundadas, motivados y expresar la resolución, objeto o propósito de que se traten los actos administrativos, por lo que a continuación se analiza brevemente el fundamento legal de las visitas domiciliarias.

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En primer lugar las visitas domiciliarias se marcan en nuestra Constitución, su fundamento se encuentra enmarcado en los artículos 16 y 31 Fracción IV que a la letra dicen:

"Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.....

.....En toda orden de cateo, que solo la autoridad -

judicial podrá expedir, y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de - - - aprehenderse y los objetos que se buscan, levantándose, al con----cluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado, o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practica la diligencia.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliares únicamente para cerciorarse de que se han cumplido -- los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose, en estos casos, a -- las leyes respectivas y a las formalidades para los cateos".

Este artículo consagra una libertad individual, pero a su vez la limita, si se está en alguna situación jurídica o de hecho. Esta limitante es la base para la práctica de las visitas domiciliarias judiciales o administrativas, las que se deben someter a las formalidades señaladas en este artículo, además de remitir--nos a la aplicación de las leyes aplicables, que en este tipo de - Auditorías son las fiscales.

Del análisis de este artículo, se puede decir que las principales formalidades para las visitas domiciliarias que se des--prenden de este artículo son las siguientes:

- 1.- Que debe existir una orden por escrito fundada y -
motivada.
- 2.- Que debe ser emitida por autoridad competente.
- 3.- Que se mencione el lugar a visitar y la persona a
la que va dirigida.
- 4.- Que se designen dos testigos de asistencia y se le
vante un acta circunstanciada de los hechos.
- 5.- En el caso de visitas domiciliarias de auditoría -
sean únicamente para verificar el cumplimiento de-
las disposiciones fiscales.

" Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos.....

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Fe
deración como del Estado y Municipio en que residan, de la manera-
proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

En este artículo se marca claramente la obligación de-
pagar los impuestos, también se consagra el principio de proporcio-
nalidad y equidad de los impuestos.

B) Código Fiscal de la Federación.

En segundo lugar se encuentra su marco legal en el Có-
digo Fiscal de la Federación en sus artículos 38, 42 Fracción III,

43 al 48, 51, 53 al 64 y 67.

El artículo 38 habla de los requisitos que deben tener las notificaciones, que pueden considerarse los mismos que se mencionan en la Constitución.

Artículo 38.- Los actos administrativos que se deban - notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

I.- Constar por escrito.

II.- Señalar la autoridad que lo emite.

III.- Estar fundado y motivado y expresar la resolu---
ción, objeto o propósito de que se trate.

IV.- Ostentar la firma del funcionario competente y, -
en su caso, el nombre o nombres de las personas a
las que va dirigido. Cuando se ignore el nombre -
de la persona a la que va dirigido, se señalarán-
los datos suficientes que permitan su identifica-
ción.

Si se trata de resoluciones administrativas, que deter-
minen la responsabilidad solidaria se señalará, además la causa le-
gal de la responsabilidad.

El artículo 42 faculta a la Secretaría de Hacienda y -
Crédito Público para la practica de visitas domiciliarias a cual-
quier tipo de contribuyentes, así como para la determinación de --

los créditos fiscales cuando procedan.

"Artículo 42.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, -- así como para comprobar la comisión de delitos fiscales, estará facultada para:.....

III.- Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar - su contabilidad, bienes y mercancías."

El artículo 43 señala otros requisitos que debe contener la orden de visita.

"Artículo 43.- En la orden de visita, además de los requisitos a que se refiere el artículo 38 de este Código, se deberán indicar:

- I.- El lugar o lugares donde debe efectuarse la visita.
- II.- El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita, las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se notificará al visitado.

Las personas designadas para efectuar la visita la podrán hacer conjunta o separadamente"

En relación con los artículos del 44 al 48, 51, 53 al 64 son marco de las visitas domiciliarias, y se pueden resumir de la siguiente manera:

Artículo 44.- Reglas para las visitas domiciliarias:

- a) Lugar de la visita.
- b) Notificación de la orden.
- c) Aseguramiento de la Contabilidad y bienes.
- d) Identificación de los visitantes y designación de testigos.
- e) Auxilio de otras autoridades para el desahogo de la diligencia.

Artículo 45.- Obligaciones de los visitados.

- a) Causales para recoger la contabilidad.

Artículo 46.- Levantamiento del Acta y/o actas parciales y colocación de sellos.

Artículo 47.- Conclusión anticipada de la visita.

Artículo 48.- Solicitud de documentación fuera de visi
tas domiciliarias.

Artículo 51.- Obligación de dar a conocer al Contribu-
yente los hechos u omisiones conocidos -
por compulsu.

Artículo 53.- Plazos para proporcionar informes o pre-
sentar libros y registros.

Artículo 54.- Determinación de contribuciones omiti---
das.

Artículo 55.- Causales de determinación presuntiva de-
la utilidad fiscal.

Artículo 56.- Procedimientos para la determinación pre
suntiva.

Artículo 57.- Determinación presuntiva de contribucio-
nes no retenidas.

Artículo 58.- Formalidades en la determinación presun-
tiva en visitas domiciliarias.

Artículo 59.- Presunciones para comprobar ingresos.

Artículo 60.- Omisión de compras y faltantes en inventarios.

Artículo 61.- Formas para determinar los ingresos omitidos.

Artículo 62.- Utilización de información de terceros.

Artículo 63.- Colaboración de las autoridades fiscales y otros organismos.

Artículo 64.- Período a revisar.

a) Liquidación del último ejercicio.

b) Liquidación de ejercicios anteriores.

8.5. Métodos de Revisión empleados por las Autoridades Fiscales.

Los métodos de revisión empleados por las autoridades fiscales son los siguientes:

1.- Visitas domiciliarias o Auditorías Directas.

2.- Revisión de escritorio.

3.- Revisión del dictámen para efectos fiscales.

4.- Programa de acreditamiento de pagos provisionales-improcedentes.

- 5.- Auditorías Intermedias.
- 6.- Pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta e-
Impuesto al Activo.
- 7.- Captación de información fiscal de clientes, pro-
veedores y prestadores de servicio.
- 8.- Revisión aritmética.
- 9.- Devolución de saldos a favor.
- 10.- Devolución de impuesto al valor agregado acredita-
ble.
- 11.- Detección de fuentes de ingresos.

A N E X O S

ANEXOS

- I. Factores del Congreso de la Unión
- II. Formato fiscal de pagos provisionales
- III. Declaración anual del IMPAC
- IV. Cédula de cálculo del Impuesto al Activo Anual
- V. Determinación del valor promedio del activo financiero - en moneda nacional y extranjera.
- VI. Determinación del valor promedio de los activos financieros contratados con el sistema financiero o su intermediación.
- VII. Determinación del valor promedio de inventarios.
- VIII. Determinación del valor promedio de activos fijos y cargos y gastos diferidos.
- IX. Determinación del valor promedio de terrenos

- X. Determinación del valor promedio de pasivo en moneda nacional y extranjera.
- XI. Cálculo de los pagos provisionales
- XII. Cédula Control de pagos provisionales

FACTORES ANUALES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Hasta un año	1.00
Más de 1 año hasta 2 años.....	1.21
Más de 2 años hasta 3 años.....	1.83
Más de 3 años hasta 4 años.....	4.73
Más de 4 años hasta 5 años.....	9.73
Más de 5 años hasta 6 años.....	15.94
Más de 6 años hasta 7 años.....	25.37
Más de 7 años hasta 8 años.....	45.87
Más de 8 años hasta 9 años.....	88.73
Más de 9 años hasta 10 años.....	114.25
Más de 10 años hasta 11 años.....	148.33
Más de 11 años hasta 12 años.....	177.95
Más de 12 años hasta 13 años.....	206.81
Más de 13 años hasta 14 años.....	249.39
Más de 14 años hasta 15 años.....	317.26
Más de 15 años hasta 16 años.....	353.11
Más de 16 años hasta 17 años.....	425.86
Más de 17 años hasta 18 años.....	516.54
Más de 18 años hasta 19 años.....	545.53
Más de 19 años hasta 20 años.....	572.75
Más de 20 años hasta 21 años.....	601.38

Más de 21 años hasta 22 años.....	637.46
Más de 22 años hasta 23 años.....	653.40
Más de 23 años hasta 24 años.....	672.37
Más de 24 años hasta 25 años.....	706.69
Más de 25 años hasta 26 años.....	724.34
Más de 26 años hasta 27 años.....	769.27
Más de 27 años hasta 28 años.....	800.79
Más de 28 años hasta 29 años.....	828.84
Más de 29 años hasta 30 años.....	865.32
Más de 30 años hasta 31 años.....	907.72
Más de 31 años hasta 32 años.....	954.91
Más de 32 años hasta 33 años.....	1012.21
Más de 33 años hasta 34 años.....	1091.14
Más de 34 años hasta 35 años.....	1177.34
Más de 35 años hasta 36 años.....	1315.11
Más de 36 años hasta 37 años.....	1465.03
Más de 37 años hasta 38 años.....	1476.77
Más de 38 años hasta 39 años.....	1618.56
Más de 39 años hasta 40 años.....	1909.86
Más de 40 años hasta 41 años.....	1980.53
Más de 41 años hasta 42 años.....	2026.10
Más de 42 años hasta 43 años.....	2034.18
Más de 43 años hasta 44 años.....	2196.91
Más de 44 años hasta 45 años.....	2897.73

Más de 45 años hasta 46 años.....	3016.54
Más de 46 años hasta 47 años.....	4150.76
Más de 47 años hasta 48 años.....	4839.79
Más de 48 años hasta 49 años.....	5280.20
Más de 49 años en adelante	5317.18



PERIODO DE PAGO				PAIS DE ORIGEN, NOMBRE Y DOMICILIO DE NOMINADO O RAZON SOCIAL		CLAVE DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES		
MES	AÑO	MES	AÑO					
CONCEPTO			CONCEPTO DE PAGO	CANTIDAD TOTAL A PAGAR (NO APORTAR SALDOS A PAGAR)		CONCEPTO	IMPORTE	
PERSONAS MORALES			PAGO PROFESIONAL ISR	001	SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR 1 + 2			
			CAUSETE ISR	130			770	CARGOS A COMPENSAR
			PAGO PROFESIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO	514	913	LVA		
			RETENCIONES PAGOS AL ESTRAJERO	031			PAGOS VIRTUALES	
							SALDO A PAGAR EFECTIVO	CHEQUE
PERSONAS FISICAS			DEL IMPUESTO AL ACTIVO	515	NO DE EMPLEADOS DE MONEDA			
			ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015				
			AJUSTES ACTIVIDAD EMPRESARIAL	023				
			HONORARIOS	027	100	BATER IMPRESIONADAS	ISR A CREDITADO	
			IMPUESTO SOBRE LA RENTA		901		SALDO P/A A CREDITAR ISR	
			ARRANQUE DE BIENES	010	901		IVA A CREDITADO	
			OTROS CONCEPTOS	021	901		SALDO A FAVOR IVA	
RETENCIONES SALARIOS	038	901						
PERSONAS FISICAS Y MORALES			OTRAS RETENCIONES ISR	4.1	LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN VERDADEROS DE BUENA FE Y VERDAD APESADO DE HABER MATEADO NOMINADOS DEL REPRESENTANTE LEGAL Y REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL ESTE FORMULARIO DEBE PRESENTARSE POR DUPLICADO ORIGINAL AUTORIDAD FISCAL DUPLICADO CONTRIBUYENTE			
			INCENTIVOS	146				
			RENTAS INGRESOS	142				
			RENTAS POR IMPUESTOS	367				
			RENTAS MORALES	146				
TOTAL DE IMPUESTOS SIN PAGAR (ISR)	131							
PAGO PROFESIONAL IVA	171	455						

VALORES CORRIENTES AL INTERIOR
CANTIDADES EN PESOS MEXICANOS

LUGAR Y FECHA

ANEXO IV

CEBULA DE CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO ANUAL

	ANEXO	IMPORTE
Promedio de activos financieros	V	
Promedio de activos financieros contratados con el sistema financiero o con su intermediación.	VI	_____
Suma de activos financieros		
Promedio de inventarios	VII	
Promedio de activos fijos cargos y gastos diferidos	VIII	
Promedio de terrenos	IX	_____
Suma de activos		
MENOS:		
Promedio de pasivos	X	_____
Base del impuesto al activo		
Tasa		_____ 2 %
Impuesto al Activo		\$ =====

DETERMINACION DEL VALOR PROMEDIO DEL ACTIVO FINANCIERO
(MONEDA NACIONAL)

M E S		CLIENTES	FUNCIONARIOS	DEUDORES DIVERSOS	CUENTAS POR COBRAR	GASTOS ANTPICIPADOS	COMPañIAS AFILIADAS	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	SUMA
Mes 1	S.I. S.F. PROM.								
Mes 2	S.I. S.F. PROM.								
SUMA									
PROMEDIO ANUAL:									

DETERMINACION DEL VALOR PROMEDIO DEL ACTIVO FINANCIERO

(MONEDA NACIONAL)

Suma de promedios entre doce

\$

Valor promedio de activos financieros en
moneda extranjera

Total de promedio de activos financieros

\$

=====

DETERMINACION DEL VALOR PROMEDIO DEL ACTIVO FINANCIERO

(MONEDA EXTRANJERA)

M E S		CLIENTES	FUNCIONARIOS	DEUDORES DIVERSOS	CUENTAS POR COBRAR	GASTOS ANTICIPADOS	COMPAÑIAS AFILIADAS	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	SUMA
Mes 1	S.I.								
	S.F.								
	PROM.								
	T. DE C.								
	M: N.								
Mes 2	S.I.								
	S.F.								
	PROM.								
	T. DE C.								
	M.N.								
SUMA									

PROMEDIO ANUAL

DETERMINACION DEL VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS
CONTRATADOS CON EL SISTEMA FINANCIERO O SU INTERMEDIACION

NUMERO DE CUENTA _____

DIA	ENERO 31	FEBRERO 28	MARZO 31	ABRIL 30	MAYO 31	JUNIO 30	JULIO 31	AGOSTO 31	SEPTIEMBRE 30	OCTUBRE 31	NOVIEMBRE 30	DICIEMBRE 31
1												
2												
3												
4												
5												
6												
SMA												
ENIRE	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31
FCM.												

104

SUMA DE PROMEDIOS ENTRE DOCE _____

DETERMINACION DEL VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS
CONTRATADOS CON EL SISTEMA FINANCIERO O SU INTERMEDIACION

NUMERO DE CUENTA _____

DIA	ENERO 31	FEBRERO 28	MARZO 31	ABRIL 30	MAYO 31	JUNIO 30	JULIO 31	AGOSTO 31	SEPTIEMBRE 30	OCTUBRE 31	NOVIEMBRE 30	DICIEMBRE 31
1												
2												
3												
4												
5												
6												
SUMA												
ENTRE	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31
FORM.												

SUMA DE PROMEDIOS ENTRE DOCE
=====

DETERMINACION DEL VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS
EN MONEDA EXTRANJERA CONTRATADOS CON EL SISTEMA FINANCIERO
O SU INTERMEDIACION

NUMERO DE CUENTA _____

DIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1												
2												
3												
4												
5												
6												
SUMA ENTRE	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31
PROM. M.E. T. DE C. 2600	2620	2690	2700	2750	2800	2800	2800	2800	2800	2800	2800	2800
PROM. M.N.												

SUMA DE PROMEDIOS ENTRE DOCE

\$ _____

ANEXO VI

DETERMINACION DEL VALOR PROMEDIO DE LOS
ACTIVOS FINANCIEROS CONTRATADOS CON EL SISTEMA
FINANCIERO O CON SU INTERMEDIACION

<u>N o m b r e</u>	<u>Número de cuenta</u>	<u>Importe (1)</u>
--------------------	-------------------------	--------------------

Promedio de activos financieros contratados con el sistema financiero o su intermediación	\$	<hr style="border: 0.5px solid black;"/> =====
--	----	--

(1) Véase cálculo en anexo VI

ANEXO VII

DETERMINACION DEL VALOR PROMEDIO DE INVENTARIOS

	<u>Saldo inicial</u>	<u>Saldo final</u>
Materias Primas	\$	\$
Semi-terminados		
Terminados	_____	_____
	\$ _____ (1)	_____ (2)
	=====	=====
Suma (1) + (2)	\$	
Entre:	_____ 2	
Promedio	\$ _____	
	=====	

DETERMINACION DEL VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS
Y GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

CLAVE DEL ACTIVO	NOMBRE DEL ACTIVO	FECHA DE ADQUISICION	MONTO ORIGINAL	DEPRECIACION RESTRICTA ACUMULADA AL EJERCICIO	SALDO POR DEBEER AL INICIO DEL EJERCICIO	ULTIMO MES IMPORTE DEL EJERCICIO	FECHA DE ADQUISICION	FACTOR DE ACTUALIZACION	SALDO ACTUALIZADO	SOBRESALDO	DIFERENCIA	NUMERO DE MESES DEL EJERCICIO	NUMERO DE MESES DE USO EN EL EJERCICIO	VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS.

VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

ANEXO IX

DETERMINACION DEL VALOR PROMEDIO DE TERRENOS

Monto original	\$	
Por:		
Factor de actualización anual del Congreso de la Unión (Véase anexo I)		_____
Monto original actualizado	\$	
Entre:		12
Por: Número de meses del ejercicio		_____
Promedio anual de terrenos	\$	=====

DETERMINACION DEL VALOR PROMEDIO DE PASIVOS
(MONEDA NACIONAL)

M E S		PROVEEDORES	ACREEDORES	COMPAÑIAS AFILIADAS	OTROS PASIVOS	S U M A
Mes 1	S.I.					
	S.F.					
	PROM.					
Mes 2	S.I.					
	S.F.					
	PROM.					
SUMA:						
PROM. ANUAL						

SUMA DE PROMEDIOS ENTRE 12

\$

VALOR PROMEDIO DE PASIVOS EN MONEDA
EXTRANJERA (VER ANEXO X)

TOTAL DEL VALOR PROMEDIO DE PASIVOS

\$ _____
=====

DETERMINACION DEL VALOR PROMEDIO DE PASIVOS
(MONEDA EXTRANJERA)

M E S		PROVEEDORES	ACREEDORES	COMPAÑIAS AFILIADAS	OTROS PASIVOS	S U M A
Mes 1	S.I. S.F. T. DE C. M.N.					
Mes 2	S.I. S.F. T. DE C. M.N.					
SUMA						
PROM. ANUAL EN M.N.						

SUMA DE PROMEDIOS ENTRE DOCE

S _____

(PASAR ESTE DATO AL ANEXO X)

NOTA: EL TIPO DE CAMBIO (T. DE C.) ES EL CORRESPONDIENTE AL PRIMER DIA DE CADA MES,
A FIN DE EXPRESAR EL PROMEDIO EN MONEDA NACIONAL (M.N.)

CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPAC

Impuesto determinado del ejercicio anterior
 POR: Factor de actualización (1)

IMPAC actualizado

ENTRE: Doce meses

= Pago provisional mensual (2)

(1) INPC del último mes del ejercicio anterior

ENTRE:

INPC del último mes del penúltimo ejercicio
 inmediato anterior.

= Factor de actualización

- (2) Este importe es el que se cubrirá a partir del tercer mes de cada ejercicio, ya que por los dos primeros meses el importe respectivo será el mismo que mensualmente se venía cubriendo en cada mes del ejercicio anterior.

ANEXO XII

CEDULA CONTROL DE PAGOS PROVISIONALES

M E S	IMPUESTO AL ACTIVO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACREDITADO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ACREDITAR ACUMULADO	PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO
S U M A:					

SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

Si bien es cierto, que con la expedición de esta Ley, se incrementó el campo de actividad del Contador Público, también es cierto que con la creación del Impuesto al Activo, se incrementó la carga tributaria a los contribuyentes sin tomar en cuenta la difícil situación por la que atraviesa el País.

La complejidad de esta Ley, ha motivado que para su aplicación -- sea necesario efectuar diversos cálculos y llevar un número considerable de controles y cédulas de papeles de trabajo, lo que ha provocado un sinnúmero de inconformidades y dudas tanto por parte de los contribuyentes como por parte de la Contaduría Pública.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la finalidad de -- esclarecer las lagunas existentes en la Ley y en el Reglamento ha emitido diversas resoluciones de reformas a la Miscelánea Fiscal, pretendiendo aclarar.

Por lo anterior y de acuerdo con el estudio y la investigación -- que llevé a cabo sobre este tema, encontré las siguientes alternativas:

- 1) Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público capacite, a -- través de una asesoría constante y continua en cada una de sus Dependencias.

- 2) Que los organismos colegiados del País lleven a cabo una intensa campaña de actualización sobre este tema, de manera constante y en todo el País.
- 3) Que se derogue.

Tomando en cuenta la problemática tanto en su manejo, mecánica, controles, carga administrativa de un lado y del otro - - - - (Fisco-Particular), se considera que este impuesto debe ser derogado y sustituido por otro instrumento de captación tributaria más simple, concordante con la ya famosa Simplificación -- Administrativa.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Trillas. 3a. Edición. México. Arts. 16, 31 Fracc. IV Pp. 18 y 31.
- 2.- Prontuario de Leyes Fiscales 1990. Ley del Impuesto al Activo. Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas. Editorial Trillas. 2a. Edición. México. Pp. 232 a 251.
- 3.- Reforma Fiscal 1990. Editorial Revista Consultorio Fiscal. México. Facultad de Contaduría y Administración U.N.A.M. Febrero 1990. Pp. 5 a 27.
- 4.- Impuesto al Activo de las Empresas. Caso Práctico. Editorial-Revista Consultorio Fiscal. México. Facultad de Contaduría y Administración U.N.A.M. Enero 1990. Pp. 5 a 58.
- 5.- Reformas Fiscales 1990. Imprenta Facultad de Contaduría y Administración U.N.A.M. Pp. 27 a 36.
- 6.- Castillo Miranda. "Ley del Impuesto al Activo". Circular 2/90 del 2 de Enero de 1990. México. Pp. 1 a 7.

- 7.- Lores Rodríguez Rafael y Cía., S.C. Contadores Públicos. Modificaciones Fiscales 1990. México. Pp. 24, 25, 31 y 32.
- 8.- Subsecretaría de Ingresos. Talleres Fiscales 1989. Impuesto - al Activo de las Empresas. Módulo 8. México. Abril. Pp. 1 a - 27.
- 9.- Pérez Chávez, Campero Fol. Análisis Teórico y Desarrollo Práctico. Ley del Impuesto al Activo 1990. Editores TAX 1990.
- 10.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales y que adiciona la Ley General de Sociedades Mercantiles. Ley - del Impuesto al Activo de las Empresas. Diario Oficial de la Federación. 28 de Diciembre de 1990. México. Pp. 64 a 69.
- 11.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter - fiscal para el año de 1990. Impuesto al Activo. Diario Oficial de la Federación. 26 de Febrero de 1990. México. Pp. -- 33 y 34.